

**15736** *RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración del área de protección del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de Santiago, en Ciudad Real, declarado el 12 de febrero de 1992, con categoría de monumento.*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración a favor del área de protección del inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de Santiago, en Ciudad Real, declarado el 12 de febrero de 1982, con categoría de monumento, cuya delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Real que, según el artículo 19, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse dentro del espacio objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en materia de cultura (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultural, Máximo Díaz-Cano del Rey.

#### ANEXO

##### OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Área de protección correspondiente a la iglesia parroquial de Santiago en Ciudad Real.

##### ÁREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana 99.64.3: Parcelas 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 completas.

Manzana 99.64.6: Parcelas 08, 09, 10 y 11 completas.

Manzana 99.63.0: Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 15 completas.

Manzana 00.63.6: Parcelas 01, 02, 03, 04 y 05 completas.

Manzana 00.63.0: Parcelas 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 completas.

Manzana 00.64.0: Parcelas 10 y 11 completas.

El área de protección afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien declarado, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

